

“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”  
“2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 665-2024-A/MPMN

02 DIC. 2024

### VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 002-2023-OI-PAD/SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 15 de diciembre de 2023, el Informe N° 3201-2024-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 15 de noviembre de 2024, el Proveído N° 1507-GA-GM/MPMN;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley N° 27680 “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 153-2024-GM/A/MPMN, de fecha 06 de mayo de 2024, la misma que en su Artículo Primero de la citada resolución señala: “**DECLARAR DE OFICIO la prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de : CARMEN ROSA AROCUTIPA CHAMBILLA (...)** por encontrarse prescrita la acción desde el 23 de diciembre de 2023, al haber transcurrido mas de un (01) año de conocidos los hechos e indagados en el Expediente N° 2244537, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución”;

Que, de conformidad con el Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en su artículo IV. – Definiciones, Literal i) Titular de la Entidad, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

Que, el referido Reglamento General de la ley del Servicio Civil establece en su Artículo 97 sobre la Prescripción, inciso 97.3, que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, el TUO de la LPAG establece en su artículo 213° la Nulidad de Oficio, precisando en su inciso 213.1 que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agrave el interés público o lesionen derechos fundamentales. Al respecto, la precitada Ley en el inciso 213.2 señala que, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. De igual forma, el numeral 213.3 dispone que la facultad para declarar nulidad de oficio en los actos administrativos prescribir en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en la que hayan quedado consentidos o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal, condenada firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;

Que, el Tribunal del Servicio Civil, en su Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC (fundamento 43), que constituye precedente administrativo de observancia obligatoria, ha establecido lo siguiente: “Por lo tanto, una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento”.

Que, bajo ese contexto, resulta pertinente señalar que, la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 153-2024-GM/A/MPMN, se estaría contraviniendo el artículo 94 de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil”, así como la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, ítem 10.2, en lo que respecta al plazo de prescripción que se tiene desde el inicio del PAD hasta la emisión de la resolución que pone fin a la instancia, plazo que a la fecha no ha vencido;



**“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”**  
**“2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,**  
**y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

Que, mediante Informe N° 271-2024-ST-PAD/SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 11 de noviembre de 2024 la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, concluye: que la Gerencia de Asesoría Jurídica pueda evaluar el caso y de ser procedente **DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia Municipal N° 153-2024-GM/A/MPMN de fecha 06 de mayo de 2024, **RETROTRAER el PAD** hasta la etapa de recepción de descargos contra el acto de inicio y **RECOMIENDA** conservar el acto de notificación de la Carta N° 002-2024-OS-PAD-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 01 de octubre de 2024;

Que, mediante Informe N° 3201-2024-SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 15 de noviembre de 2024 la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social solicita a la Gerencia de Administración sea evaluada la solicitud de NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 153-2024-GM/A/MPMN de fecha 06 de mayo de 2024 y se remita el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con proveído N° 1507-GA-GM-MPMN, la Gerencia de Administración remite el Expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe Legal N° 1732-2024-GAJ/GM/MPMN, de fecha 29 de noviembre de 2024 la Gerencia de Asesoría jurídica OPINA: que se debe declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia Municipal N° 153-2024-GM/A/MPMN de fecha 06 de mayo de 2024, se debe **RETROTRAER el PAD** a la etapa de recepción de los descargos contra el acto de inicio y respecto de la **CONSERVACION** de la Carta N° 002-2024-OS-PAD-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 01 de octubre de 2024 **NO AMERITA** ratificarse en la misma en vista que no adolece de ningún vicio. Asimismo se recomienda realizar las acciones necesarias para culminar el PAD iniciado contra la ex servidora en vista que el plazo máximo para expedir la respectiva resolución que pone fin a la instancia es el 18 de diciembre de 2024;

Que, de conformidad con las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades ;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 153-2024-GM/A/MPMN de fecha 06 de mayo de 2024, la misma que resolvió “DECLARAR DE OFICIO** la prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de : CARMEN ROSA AROCUTIPA CHAMBILLA (...) por encontrarse prescrita la acción desde el 23 de diciembre de 2023 , al haber transcurrido más de un (01) año de conocidos los hechos e indagados en el Expediente N° 2244537, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución”; a través de una nueva Resolución de Alcaldía, y posteriormente corrigiendo la declaratoria de Prescripción del PAD.

**ARTÍCULO SEGUNGO. – RETROTRAERSE** el Procedimiento Administrativo hasta antes de la emisión de la **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 153-2024-GM/A/MPMN de fecha 06 de mayo de 2024.**

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR,** la presente resolución las unidades orgánicas vinculadas con este acto; y encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, su publicación en la página WEB de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto  
**CPC. JOHN LARRY COAYLA**  
ALCALDE